

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 27 de noviembre de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 2020-00279-00, informando que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado, solicitando igualmente levantar la medida previa que pesa sobre el vehículo inmerso en el proceso. Sírvasse proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00279-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandados:	IOHANN OLIVER ESPINOSA MARTINEZ
Auto Interlocutorio N°	1492

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que *"...que el ejecutado cubrió en su totalidad la obligación demandada y de igual forma las costas del proceso. En consecuencia, comedidamente le solicito disponer la terminación del proceso por pago total..."* igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar la medida previa que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

¹ Conforme se observa en el poder conferido por la demandante.

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO**, del vehículo identificado con placas EOY 927, el cual se encuentra registrado en la oficina de tránsito y transporte de Manizales, y cancelación de la prenda por solicitud de las partes, Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien y como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación y que la demanda fue presentada por los medios digitales dispuestos, este despacho no posee documentos físicos de la presente para ser devueltos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 2020-00279-00, siendo demandante **FINESA S.A.** y demandado **IOHANN OLIVER ESPINOSA MARTINEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de **EMBARGO** y **cancelación de la prenda** del vehículo identificado con placas EOY 927, el cual se encuentra registrado en la oficina de tránsito y transporte de Manizales. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante a realizar la cancelación y entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada habida cuenta que la terminación del presente se produce por pago total de la deuda.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d58fb83b8a8d91635abb0cff27df91dd8ffddf1168d9e5138cd877331146ce

Documento generado en 27/11/2020 03:51:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**